

AUTO No. 01219

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **No. 2010ER34472** del 22 de junio de 2010 la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el día 23 de Julio de 2010, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS2357 del 27 de Agosto de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la **Tala** de Doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: Un (1) Pino, Dos (2) Eucalipto, Un (1) Acacia Negra, Un (1) Acacia Japonesa, Cinco (5) Eucalipto Común y Dos (2) Eucalipto Plateado; y la **Poda** de Un (1) Urapan.

Que dicho Concepto fue notificado por edicto con fecha de fijación 15 de diciembre de 2010 y desfijado el día 28 de diciembre de 2010.

Que mediante radicado No. 2012ER083852 del 11 de julio de 2012, el Colegio Nacional Nicolás Esguerra, a través de su rector el señor Arturo Varela Morales, allegaron los pagos correspondientes a pago de compensación y evaluación y seguimiento así: recibos de la Dirección Distrital de Tesorería Nos. 812458 – 399120 por el valor de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.786.793)** y el recibo No.

AUTO No. 01219

812457-399119 por el valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, los anteriores recibos tiene como fecha común el 09 de mayo de 2012.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 12 de Septiembre de 2012, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07990 del 20 de Noviembre de 2012**, el cual determino: *“EN VISITA REALIZADA EN LA CALLE 9C NO. 68-52, EN ESPACIO PRIVADO, EL DÍA 12/09/2012, SE VERIFICÓ LA TALA DE UN (1) ACACIA NEGRA, DOS (2) EUCALIPTOS PLATEADOS, CINCO (5) EUCALIPTOS COMUNES, UN (1) PINO RADIATA, UNA (1) ACACIA JAPONESA, DOS (2) EUCALIPTOS Y LA PODA DE UN (1) URAPAN, LA CUAL FUE AUTORIZADA MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO NO. 2010GTS2357 DEL 27/08/2010. NO PRESENTÓ PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, TAMPOCO PRESENTA POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes*

AUTO No. 01219

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1360**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación

AUTO No. 01219

administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-1360**, en materia de autorización al **COLEGIO NACIONAL NICOLAS ESGUERRA**, identificado con NIT No. 899.999.139-4, a través de su rector doctor **ARTURO VARELA MORALES**, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **COLEGIO NACIONAL NICOLAS ESGUERRA**, identificado con NIT No. 899.999.139-4, a través de su rector doctor **ARTURO VARELA MORALES**, o por quien haga sus veces, en la Avenida 68 No. 10-05, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01219

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2013-1360

Elaboró:

Aleyra Capera Rodriguez	C.C:	51966940	T.P:	100297	CPS:	CONTRAT O 201 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/09/2013
-------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/10/2013
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	78879	CPS:	CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------